

Elevando a la categoría de Villa, el pueblo de Baños - Provincia de Dos de Mayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Elévase a la categoría de Villa al pueblo de Baños, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Luis Alayza Escardó.